



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial
de EconomíaDirección General
de Política de Promoción de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Lima, 03 de septiembre de 2024

OFICIO N° 159-2024-EF/68.02

Señora

CATALINA JULIETTA HORNA MELO

Directora General

Dirección General de Infraestructura Educativa

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Calle Del Comercio N° 193, San Borja, Lima

Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Oficio N° 02332-2022-MINEDU/VMGI-GIGEIE (HR N° 151819-2022)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 410-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



MORALES LOAIZA María
Susana FAU 20131370645
soft
Fecha: 03/09/2024 11:07:14
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente

MARIA SUSANA MORALES LOAIZA

Directora

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27209. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

INFORME N° 410-2024-EF/68.02

A : **MARIA SUSANA MORALES LOAIZA**
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Oficio N° 02332-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE (HR N° 151819-2022)

Fecha : Lima, 03 de septiembre de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, la Dirección General de Infraestructura Educativa (DGIE) del Ministerio de Educación (MINEDU) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a efectos de formular consultas y solicitudes de interpretaciones referidas al mecanismo de Obras por Impuestos (OxI).
- 1.2. Al respecto, el documento de la referencia adjunta el Informe N° 00800-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN, elaborado por la Dirección de Planificación de Inversiones de la DGIE del MINEDU, para conocimiento y fines pertinentes; en mérito a lo cual realiza las siguientes consultas:
 - a) *"De acuerdo con el numeral 5) del párrafo 36.1 del Artículo 36, para el contenido de las bases, se solicita como mínimo, contar con la periodicidad de las valoraciones y fórmulas de reajustes.*
Consulta:
¿Cómo se puede considerar la fórmula de reajustes en los documentos del proceso de selección, para aquellos casos en los que aún no se ha elaborado y/o aprobado el expediente técnico?
 - b) *Sobre la definición "Gastos de Administración Central y Monitoreo" en el numeral 22 del Art III del Reglamento:*

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Consultas:

Si estos costos son incluidos en la propuesta técnica por la Empresa Privada, se modificaría el monto referencial del Convenio de Inversión. ¿Es necesario suspender el proceso de selección en marcha a fin de contar con la capacidad presupuestal del proyecto debido a esta modificación?

De acuerdo con la definición, los gastos de administración central y monitoreo no pueden incorporarse mediante modificación al convenio, entonces ¿Pueden modificarse con la aprobación de un expediente técnico o documento equivalente o manual de operación y/o mantenimiento? o ¿entran dentro de la definición de los costos incurridos por la Empresa Privada para el cumplimiento de sus obligaciones, cuyo costos no se modifican de acuerdo al literal a) del numeral 23. Gastos Generales, definiciones?

- c) *Para convocar un proceso de operación y/o mantenimiento, ¿el monto referencial debe estar contenido necesariamente en los alcances y parámetros que sustentan la viabilidad o aprobación de las inversiones? Ello, debido a que diversos artículos del Reglamento hacen referencia a la viabilidad de las inversiones en los casos de operación y/o mantenimiento. (...)*
- d) *Sobre el alcance de las Iniciativas Privadas, referido en el Inciso 2 del párrafo 24.5 del artículo 24 del Reglamento.*

Consulta:

¿Si la entidad pública ejecuta anualmente el mantenimiento de la infraestructura existente, no procedería la presentación de iniciativas privadas en mantenimiento?

- e) *Sobre las gestiones del Comité Especial, referidas en el párrafo 30.4 del artículo 30 del reglamento, se indica que, al día siguiente de notificada su conformación, se inician sus funciones correspondientes a las fases de actos previos y/o el proceso de selección, solicitando en el caso de actividades de operación y/o mantenimiento, entre otros, el informe técnico del órgano competente que sustente la necesidad y el alcance de las actividades de operación y/o mantenimiento Sin embargo, el artículo 36, establece como requisito mínimo del contenido de las bases del proceso de selección, contar con el Manual de Operaciones y/o Mantenimiento.*

Consulta:

¿Para el proceso de selección basta con el informe técnico del órgano competente donde se defina alcances y actividades de operación y/o mantenimiento? o ¿es necesario la aprobación del manual de operación y/o

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

mantenimiento, para el contenido de las bases? ¿De ser así, la Entidad debería elaborar el manual de operación y/o mantenimiento?

- f) De acuerdo con el párrafo 30.7 del artículo 30 del Reglamento, para el caso de Inversiones, el informe legal favorable será derivado al titular de la Entidad Pública para la solicitud del Informe Previo, mientras que en el caso de actividades de operación y/o mantenimiento, el informe legal será derivado al comité especial para continuar con el proceso de selección.

Consulta:

¿Para las actividades de operación y/o mantenimiento no se necesita un informe previo?

- g) El párrafo 36.6 del artículo 36 del Reglamento indica que, si la inversión cuenta con un nuevo Monto de Inversión registrado en el Banco de Inversiones del SNPMGI en fecha posterior a su declaratoria de viabilidad o aprobación – cuando corresponda- y priorización, dicho monto es recogido en el Monto Referencial del Convenio de Inversión en la convocatoria y en las bases del proceso de selección, requiriendo únicamente la autorización del titular de la Entidad Pública, para todos los casos.

Consulta:

¿Este numeral también se aplicaría para operación y/o mantenimiento? De no ser así, ¿Cómo se regularía esta figura?

- h) De acuerdo con el artículo 69 del Reglamento, el Contrato de Consorcio, de ser el caso, es uno de los requisitos para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión. Y, este contrato, contiene entre otros, los porcentajes de participación de cada una de las empresas integrantes. Sin embargo, el párrafo 70.4 del artículo 70, establece que, previamente a establecer estos porcentajes, se debe contar con la autorización de la Entidad Pública para lo cual se suscribe una adenda al Convenio.

Consulta:

¿Cómo se aplicaría el párrafo 70.4, si aún no se ha suscrito el Convenio de Inversión?

- i) Sobre las Garantías para las actividades de operación y mantenimiento, el párrafo 72.6 del artículo 72 del Reglamento indica que, la Empresa Privada entrega a la Entidad Pública una garantía equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto anual de las actividades de operación y/o mantenimiento, que se mantiene vigente hasta la Conformidad de la Recepción de la prestación a cargo de la Empresa Privada. En estos casos, la garantía se sujet a las

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

siguientes reglas: 1. Cuando el Convenio de Inversión agrupe Inversiones y actividades de operación y/o mantenimiento, la garantía regulada en el presente párrafo se entrega de manera previa a la emisión de Conformidad de la Recepción de las Inversiones. 2. Cuando el Convenio de Inversión únicamente incluya actividades de operación y/o mantenimiento, la garantía regulada en el presente párrafo se entrega de manera previa a la suscripción del Convenio de Inversión.”

Consultas:

Si el manual de operación y/o mantenimiento va ser elaborado por la empresa privada; mientras dure la elaboración del manual, ¿la garantía del 4% anual se mantendría hasta que se apruebe el manual de operación y/o mantenimiento por la Entidad? ¿Luego de la aprobación del Manual, la empresa debería presentar una nueva garantía?

¿No es muy riesgoso tener solo de garantía el 4% del monto anual de las actividades de operación y mantenimiento? Es en este entender, de haber penalidad y esta pueda alcanzar hasta el 10% del monto de cada obligación, ¿cómo se garantizará este monto de ser la penalidad proveniente de la garantía de fiel cumplimiento o en caso de resolver el convenio de inversión o de haber consignado la empresa documentación falsa?

- j) En el Artículo 84 del Reglamento, Sobre Condiciones para el inicio de la ejecución, se indica: “La ejecución se inicia con el previo cumplimiento de las siguientes condiciones:
1. Que se haya suscrito el Convenio de Inversión correspondiente.
 2. Que la Entidad Pública haya contratado a la Entidad Privada Supervisora o, en caso corresponda, que haya designado al supervisor del Expediente Técnico. En el caso de actividades de operación y/o mantenimiento, solo se requerirá a la Entidad Privada Supervisora cuando así lo haya determinado la Entidad Pública.
 3. Que la Entidad Pública haya entregado a la Empresa Privada el Expediente Técnico o Documento Equivalente aprobado, salvo que en el Convenio de Inversión se haya acordado de que su elaboración estará a cargo de la Empresa Privada. Esta condición no aplica para el caso de actividades de operación y/o mantenimiento.
 4. Que se cuente con la libre disponibilidad del terreno o lugar donde se ejecuten las Inversiones, y/o del activo a intervenir, de corresponder.”

Consultas:

En la condición 3 ¿Qué pasa cuando se tiene un manual de operación y/o mantenimiento aprobado por la entidad y con este manual se convoca para su ejecución por la empresa privada?

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

¿Es necesario el documento que acredite la disponibilidad del terreno para la ejecución de operación y/o mantenimiento?

- k) En relación al Artículo 87. Documentos de trabajo.

Consultas:

¿Este artículo es aplicable a las actividades de operación y/o mantenimiento?

¿Cuál sería el procedimiento en caso la empresa privada decide realizar cambios al manual de operación y/o mantenimiento que aprobó la entidad pública?

- l) ¿No se aplica el Art. 96 Ampliación de plazos para operación y/o mantenimiento?

- m) En el Artículo 109. Variaciones de las actividades de operación y/o mantenimiento, se indica: “109.1. Las variaciones o modificaciones al costo de las actividades de operación y/o mantenimiento previstas en el Convenio de Inversión, que se produzcan durante su ejecución siempre que se deriven de eventos de fuerza mayor, caso fortuito o modificaciones de los niveles de servicios a solicitud de la Entidad Pública, son reconocidas en el CIPRL o CIPGN previa autorización del titular de la Entidad Pública, efectuándose la modificación respectiva al Convenio de Inversión.

109.2. Para el financiamiento de las variaciones, las Entidades Públicas deben contar con la Certificación Presupuestaria y/o la carta de Compromiso de Priorización de Recursos conforme al artículo 38.2”.

Se consulta:

¿Cuál es el procedimiento o plazos para lo indicado en el Art. 109?

- n) Respecto a las variaciones al monto total del Convenio de Inversión por mayores trabajos de obra: (...)

Consultas:

En los numerales 97.4 y 97.5 se han previsto plazos que están a cargo de la Empresa Privada; por lo tanto, son plazos que se encuentran fuera del alcance de la Entidad Pública; siendo ello así ¿Si la Empresa Privada incumple con los plazos y esto repercute en los plazos que tiene la Entidad, está en la obligación de reconocerle mayores gastos generales, de acuerdo a lo regulado en el numeral 97.7?

Para la ejecución de los mayores trabajos de obra, ¿se debe esperar necesariamente hasta la suscripción de la adenda respectiva, teniendo en cuenta que se está regulando un plazo para su suscripción en el numeral 97.6?”

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia de la DGPIP

- 2.1. El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas¹ (ROF del MEF) establece que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxi.
- 2.2. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230² (en adelante, el Reglamento), la DGPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3. En consecuencia, la DGPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxi

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxi está conformado por: (i) la Ley N° 29230³; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF⁴.
- 2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxi. Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

³ Cabe indicar que, en el año 2023, la Ley N° 29230 fue modificada por la Ley N° 31735 y la Ley N° 31912.

⁴ Publicado el 14 de setiembre de 2022 y que a su vez derogó al Decreto Supremo N° 036-2017-EF. Modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren.

- 2.6. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPIP no forma parte o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.

C. Sobre las consultas de la DIGEIE del MINEDU

- 2.7. Respecto a la interrogante de **¿Cómo se puede considerar la fórmula de reajustes en los documentos del proceso de selección, para aquellos casos en los que aún no se ha elaborado y/o aprobado el expediente técnico?** Se precisa que, en efecto, de conformidad con el numeral 36.1 del artículo 36 del Reglamento, las bases del proceso de selección deben contener, como mínimo, entre otros, la periodicidad de las valorizaciones y fórmulas de reajuste.
- 2.8. En ese sentido, según lo establecido en el numeral 89.1 del artículo 89, **en los documentos del proceso de selección**, para el caso de Inversiones, la Entidad Pública considera las fórmulas de reajuste aplicables a las valorizaciones mensuales que corresponden a la Empresa Privada. **La elaboración y la aplicación de fórmulas polinómicas se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias.** El Expediente Técnico que apruebe la Entidad Pública o el aprobado por las adecuaciones al Expediente Técnico a partir del documento de trabajo contiene las fórmulas de reajuste aplicables.
- 2.9. Respecto a la definición de Gastos de Administración Central y Monitoreo, se consulta **si estos costos son incluidos en la propuesta técnica por la Empresa Privada, se modificaría el monto referencial del Convenio de Inversión. ¿Es necesario suspender el proceso de selección en marcha a fin de contar con la capacidad presupuestal del proyecto debido a esta modificación? Asimismo, de acuerdo con la definición, los gastos de administración central y monitoreo no pueden incorporarse mediante modificación al convenio, entonces ¿Pueden modificarse con la aprobación de un expediente técnico o documento equivalente o manual de operación y/o mantenimiento? o**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

¿entran dentro de la definición de los costos incurridos por la Empresa Privada para el cumplimiento de sus obligaciones, cuyos costos no se modifican de acuerdo con el literal a) del numeral 23. Gastos Generales, referido a las definiciones.

- 2.10. La definición actual de los Gastos de Administración Central y Monitoreo, conforme a la definición establecida en el numeral 22 del artículo III del Reglamento, son aquellos en los que incurre la Empresa Privada durante la ejecución del proyecto y que se registran en el rubro de Gestión del proyecto del Banco de Inversiones, en el marco del SNPMGI. La Entidad Pública, a través de la UF o de la Unidad Ejecutora de Inversiones, según corresponda, determina su pertinencia, alcance y monto máximo considerando la naturaleza y alcances del Convenio de Inversión. Estos gastos se establecen en el Convenio de Inversión y no pueden incorporarse o incrementarse mediante adenda.
- 2.11. De otro lado, durante las consultas y observaciones a las bases, el plazo para la absolución de consultas y/u observaciones a las bases se efectúa de manera simultánea por parte del comité especial en un plazo de cuatro (4) días contados desde el vencimiento del plazo para presentar las expresiones de interés; y se amplía a siete (7) días hábiles cuando los participantes propongan la incorporación de los Gastos de Administración Central y Monitoreo, de acuerdo con lo señalado en el numeral 56.3 del artículo 56 del Reglamento.
- 2.12. Respecto a la capacidad presupuestal es necesario precisar que, tratándose de Inversiones a ejecutarse por las entidades de gobierno nacional, en el marco de la Ley N° 29230, de manera previa a la emisión de la resolución que aprueba la lista de priorización, la oficina de presupuesto de la Entidad Pública, o la que haga sus veces, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del MEF la opinión favorable respecto a la Capacidad Presupuestal con la que se cuenta para el financiamiento de las Inversiones. Dicha opinión debe sustentarse con información de la programación de gastos corrientes y de gastos de capital de la Entidad Pública, por un periodo mínimo de cinco (5) años, que acredite su Capacidad Presupuestal en los años fiscales correspondientes. La opinión se emite dentro de los diez (10) días de requerida. Con lo señalado se continúa con la aprobación de la lista de priorización de conformidad con los numerales 21.2 y siguientes del artículo 21 del Reglamento.
- 2.13. De otro lado, de conformidad con el numeral 23 del artículo III del Reglamento, los Gastos Generales son los costos indirectos necesarios en los que incurre la Empresa Privada, derivados de su propia actividad empresarial, que deben

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

efectuar para el cumplimiento de las prestaciones a su cargo para la ejecución del proyecto, por lo que no pueden ser incluidos en los costos directos del proyecto o en las partidas de las obras. Estos incluyen: i) Los costos incurridos por la Empresa Privada para el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, y pueden efectuarse tanto en sus oficinas centrales como en el sitio de la ejecución del proyecto, el monto es fijado en el Convenio de Inversión y no se modifica por incrementos al monto total del Convenio de Inversión o plazo del proyecto; y, ii) Los costos incurridos para la ejecución del proyecto, los mismos que están directamente relacionados con el plazo de su ejecución y pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución del Convenio de Inversión.

- 2.14. Conforme a lo señalado, queda claro que, en la fase de priorización, la Entidad Pública obtiene la opinión favorable respecto a la capacidad presupuestal; mientras que, en la fase del proceso de selección, los participantes proponen la incorporación de los Gastos de Administración Central y Monitoreo, los cuales se establecen en el Convenio de Inversión, de acuerdo con la determinación de la Entidad Pública sobre su pertinencia, alcance y monto máximo. En este sentido, conforme se ha señalado en el numeral 2.10 del presente informe, los Gastos de Administración Central y Monitoreo constituyen un monto que se establece en el Convenio de Inversión y no pueden incorporarse o incrementarse luego de suscrito. Asimismo, la consideración de determinados costos como Gastos Generales o Gastos de Administración Central y Monitoreo, depende de la naturaleza de los mismos, conforme a las definiciones establecidas en el Reglamento.
- 2.15. Respecto a la consulta sobre la convocatoria a un proceso de operación y/o mantenimiento, se consulta si **¿el monto referencial debe estar contenido necesariamente en los alcances y parámetros que sustentan la viabilidad o aprobación de las inversiones?**, debido a que diversos artículos del Reglamento hacen referencia a la viabilidad de las inversiones en los casos de operación y/o mantenimiento. En este sentido se precisa que, de conformidad con el numeral 32 del artículo III del Reglamento, el Monto Referencial del Convenio de Inversión es el valor citado en la convocatoria y las bases. En el caso de actividades de operación y mantenimiento, comprende el Monto de Inversión de las actividades de operación y/o mantenimiento a ser financiados por la Empresa Privada; y, cuando corresponda, incluye el costo de supervisión, así como el costo del Manual de Operación y/o Mantenimiento.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- 2.16. El numeral 36.5 del artículo 36 del Reglamento establece que el Monto Referencial del costo de operación y/o mantenimiento de ser el caso, es recogido en la convocatoria y en las bases del proceso de selección y deben reflejar los requerimientos técnicos solicitados para las Inversiones.
- 2.17. Sobre el **alcance de las Iniciativas Privadas**, se consulta ¿Si la entidad pública ejecuta anualmente el mantenimiento de la infraestructura existente, no procedería la presentación de iniciativas privadas en mantenimiento?
- 2.18. Al respecto, de acuerdo con el párrafo 4 del numeral 19.2 del artículo 19 y del numeral 24.1 del artículo 24 del Reglamento, a través de iniciativas privadas, las empresas privadas pueden proponer a las Entidades Públicas la priorización de ideas de actividades de operación y/o mantenimiento, entre otras; asimismo, las iniciativas privadas pueden considerar el agrupamiento de actividades de operación y/o mantenimiento, conforme al numeral 24.2 del mismo artículo.
- 2.19. De otro lado, el numeral 24.5 del artículo 24 del Reglamento establece que no procede la presentación de iniciativas privadas de ideas de Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento, en los siguientes casos: i) coinciden, total o parcialmente, con Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento priorizadas ; ii) coinciden, total o parcialmente con Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento que ya se encuentren en formulación, viables o aprobados, de corresponder, o en ejecución por cualquier modalidad permitida por el ordenamiento jurídico vigente; o iii) fraccionan los proyectos de inversión declarados viables en el marco del SNPMGI.
- 2.20. En consecuencia, si bien es cierto es posible la propuesta de iniciativas privadas para la priorización de ideas de actividades de operación y/o mantenimiento, individualmente o agrupadas, en el marco del mecanismo de Oxl; entre otros, no procede su presentación en caso dichas actividades de operación y mantenimiento coincidan, total o parcialmente, con actividades de operación y/o mantenimiento que ya se encuentren en formulación, viables o aprobados, de corresponder, o en ejecución por cualquier modalidad permitida por el ordenamiento jurídico vigente. Por lo cual corresponde a la Entidad Pública evaluar para cada caso las disposiciones aplicables señaladas, previamente a la tramitación de iniciativas privadas.
- 2.21. Adicionalmente, sobre las gestiones del Comité Especial, referidas en el párrafo 30.4 del artículo 30 del reglamento, se indica que, **al día siguiente de notificada su conformación, se inician sus funciones correspondientes a las fases de actos previos y/o el proceso de selección, solicitando en el caso de**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

actividades de operación y/o mantenimiento, entre otros, el informe técnico del órgano competente que sustente la necesidad y el alcance de las actividades de operación y/o mantenimiento. Sin embargo, el artículo 36, establece como requisito mínimo del contenido de las bases del proceso de selección, contar con el Manual de Operaciones y/o Mantenimiento. Por lo que se consulta si ¿para el proceso de selección basta con el informe técnico del órgano competente donde se defina alcances y actividades de operación y/o mantenimiento? o ¿es necesario la aprobación del manual de operación y/o mantenimiento, para el contenido de las bases? ¿De ser así, la Entidad debería elaborar el manual de operación y/o mantenimiento?

- 2.22. De conformidad con el numeral 30.4 del artículo 30 del Reglamento, al día siguiente de notificada la conformación del comité especial, se inician sus funciones correspondientes a las fases de actos previos y/o el proceso de selección, solicitando a las áreas competentes de la Entidad Pública los siguientes documentos, en el caso de actividades de operación y/o mantenimiento: i) el informe técnico del órgano competente que sustente la necesidad y el alcance de las actividades de operación y/o mantenimiento; y, ii) el informe financiero con la opinión favorable de la oficina de presupuesto o la que haga de sus veces.
- 2.23. Asimismo, de conformidad con el numeral 36.1, las bases del proceso de selección deben contener, como mínimo, el Manual de Operación y/o Mantenimiento cuando corresponda.
- 2.24. De otro lado, el numeral 24.3 del artículo 24 del Reglamento establece que para la presentación de una iniciativa privada, la Empresa Privada envía a la Entidad Pública la carta de intención, que incluya, de ser el caso, el cronograma para la elaboración de los Manuales de Operación y Mantenimiento, entre otros.
- 2.25. En este sentido, el numeral 107.2 del artículo 107 del Reglamento establece que cuando la inversión incluya el componente de operación y/o mantenimiento, el manual es elaborado y presentado por la Empresa Privada antes de la recepción total para la evaluación y aprobación por parte de la unidad ejecutora, o por el órgano resolutivo competente de la Entidad Pública que ejerza dicha función conforme a sus normas de organización interna.
- 2.26. De igual manera, el numeral 107.3 establece que, en caso de que las actividades de operación y/o mantenimiento se originen por iniciativa privada, la Empresa Privada presenta el Manual de Operación y/o Mantenimiento siguiendo el procedimiento establecido para la fase de priorización; y, en caso dichas actividades sean priorizadas por la Entidad Pública, se seguirán las fases de actos

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

previos y de proceso de selección, conforme a los plazos establecidos para IOARR e IOARR de emergencia, para la ejecución de dichas actividades.

- 2.27. Como puede verse, las bases del proceso de selección deben contener el Manual de Operación y Mantenimiento, cuando corresponda, cuando es elaborado por la Entidad Pública y no forma parte del componente para que sea ejecutado por la Empresa Privada. Otro supuesto, contempla la posibilidad de presentar el Manual de Operación y Mantenimiento como parte de una de las obligaciones de la Empresa Privada en la etapa de recepción de la inversión.
- 2.28. Adicionalmente se precisa que, **de acuerdo con el párrafo 30.7 del artículo 30 del Reglamento, para el caso de Inversiones, el informe legal favorable será derivado al titular de la Entidad Pública para la solicitud del Informe Previo, mientras que en el caso de actividades de operación y/o mantenimiento, el informe legal será derivado al comité especial para continuar con el proceso de selección;** por lo cual se consulta si **¿para las actividades de operación y/o mantenimiento no se necesita un informe previo?**
- 2.29. Al respecto se precisa que el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento establece que para el caso de Inversiones del Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobierno Local o Universidad Pública, una vez remitida la documentación a la que hace referencia el numeral 1 del párrafo 30.4 del artículo 30 y contando con el informe legal favorable regulado en el párrafo 30.7 del artículo 30; el titular de la Entidad Pública solicita la emisión del Informe Previo al que alude el literal I) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y la Primera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 29230. Con lo cual queda claro que el Informe Previo emitido por la Contraloría General de la República se solicita en caso de inversiones.
- 2.30. De otro lado, en referencia al numeral 36.6 del artículo 36 del Reglamento, relacionado con un nuevo monto de inversión en el Banco de Inversiones del SNPMGI, se consulta si **¿este numeral también se aplicaría para operación y/o mantenimiento?, y, de no ser así, ¿Cómo se regularía esta figura?**; en este sentido, se precisa que el numeral 36.6. señalado establece que si la inversión cuenta con un nuevo Monto de Inversión registrado en el Banco de Inversiones del SNPMGI en fecha posterior a su declaratoria de viabilidad o aprobación – cuando corresponda- y priorización, dicho monto es recogido en el Monto Referencial del Convenio de Inversión en la convocatoria y en las bases del

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

proceso de selección, requiriendo únicamente la autorización del titular de la Entidad Pública, para todos los casos.

- 2.31. Por lo cual el numeral 36.6 del artículo 36 del Reglamento se refiere a Inversiones registradas en el Banco de Inversiones del SNPMGI; el Reglamento no establece un procedimiento para autorización en caso de un nuevo monto de inversión en actividades de operación y/o mantenimiento. En este sentido, se deberá considerar las disposiciones de estimación de los costos de operación y mantenimiento de inversiones en el marco del SNPMGI, en lo que resulte aplicable sin contravenir el marco normativo de Oxl.
- 2.32. Respecto al **artículo 69 del Reglamento**, sobre el **Contrato de Consorcio**, de ser el caso, **es uno de los requisitos para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión, e igualmente, contiene entre otros, los porcentajes de participación de cada una de las empresas integrantes**. Sin embargo, el párrafo 70.4 del artículo 70, establece que, previamente a establecer estos porcentajes, se debe contar con la autorización de la Entidad Pública para lo cual se suscribe una adenda al Convenio. Por lo cual se consulta **¿Cómo se aplicaría el párrafo 70.4, si aún no se ha suscrito el Convenio de Inversión?**
- 2.33. De acuerdo con el numeral 70.4 del artículo 70 del Reglamento se establece que, para el caso del numeral 4 del párrafo 70.1, previamente se debe contar con la autorización de la Entidad Pública para lo cual se suscribe una adenda al Convenio de Inversión; asimismo, todos los integrantes del Consorcio deben suscribir el acuerdo que dispone la modificación adoptada, el cual surte efectos a partir de la fecha que se comunique a la Entidad Pública.
- 2.34. Conforme a lo señalado en el párrafo precedente, el supuesto se relaciona con la modificación de los porcentajes de participación de cada una de las empresas integrantes del Consorcio, que requiere un acuerdo escrito con la modificación, suscrito por todos los integrantes del Consorcio y contar con la autorización de la Entidad Pública, a fin de proceder con la adenda al Convenio de Inversión. En los casos en los que no se ha firmado aún el Convenio, previo a su perfeccionamiento, se requiere que el contrato de Consorcio contemple las formalidades descritas en el numeral 70.1 del artículo 70 del Reglamento y, entre estas, contenga los porcentajes de participación de cada una de las empresas integrantes del Consorcio.
- 2.35. Asimismo, **sobre las Garantías para las actividades de operación y mantenimiento**, contempladas en el numeral 72.6 del artículo 72 del Reglamento, se consulta **si el manual de operación y/o mantenimiento va ser elaborado**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

por la empresa privada; mientras dure la elaboración del manual, ¿la garantía del 4% anual se mantendría hasta que se apruebe el manual de operación y/o mantenimiento por la Entidad? ¿Luego de la aprobación del Manual, la empresa debería presentar una nueva garantía? ¿No es muy riesgoso tener solo de garantía el 4% del monto anual de las actividades de operación y mantenimiento? Es en este entender, de haber penalidad y esta pueda alcanzar hasta el 10% del monto de cada obligación, ¿cómo se garantizará este monto de ser la penalidad proveniente de la garantía de fiel cumplimiento o en caso de resolver el convenio de inversión o de haber consignado la empresa documentación falsa?

- 2.36. En este sentido, el numeral 72.6 del artículo 72 del Reglamento indica que, cuando el Convenio de Inversión tenga por objeto la realización de actividades de operación y/o mantenimiento o cuando estas formen parte de las obligaciones de la Empresa Privada adjudicataria, la Empresa Privada entrega a la Entidad Pública una garantía equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto anual de las actividades de operación y/o mantenimiento, que se mantiene vigente hasta la Conformidad de la Recepción de la prestación a cargo de la Empresa Privada. En estos casos, la garantía se sujeta a las siguientes reglas: i) cuando el Convenio de Inversión agrupe Inversiones y actividades de operación y/o mantenimiento, la garantía se entrega de manera previa a la emisión de Conformidad de la Recepción de las Inversiones; y ii) cuando el Convenio de Inversión únicamente incluya actividades de operación y/o mantenimiento, la garantía se entrega de manera previa a la suscripción del Convenio de Inversión.
- 2.37. Asimismo, el numeral 88.4 del artículo 88 del Reglamento, establece que cuando el Convenio de Inversión incluya tanto el desarrollo de Inversiones como de actividades de operación y/o mantenimiento, el Manual de Operación y/o Mantenimiento es elaborado y presentado por la Empresa Privada a la Entidad Pública para su aprobación, en el plazo de treinta (30) días hábiles antes de la recepción de la inversión, junto con la garantía de dicho componente.
- 2.38. De otro lado, respecto a las penalidades, de acuerdo con el numeral 91.2 artículo 91 del Reglamento, la penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, como son, la elaboración del Expediente Técnico o Documento Equivalente, la ejecución de la inversión, la elaboración del Manual de Operación y/o Mantenimiento, la ejecución de las actividades de operación y/o mantenimiento hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del monto total de cada obligación, en cuyo caso la Entidad Pública puede resolver el Convenio de Inversión, sin perjuicio de ejecutar la garantía correspondiente a la

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- obligación. Para el cálculo de las penalidades no se incluye el componente de supervisión.
- 2.39. Asimismo, el numeral 91.5 del mismo artículo establece que las penalidades se deducen del CIPRL o CIPGN a la culminación en la liquidación final, para cuyo efecto la Entidad Pública efectúa la solicitud de la emisión del CIPRL o CIPGN, aplicando dicha deducción. En caso no resulte posible tal deducción, se hacen efectivas del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que la Entidad Pública exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.
- 2.40. En tal sentido, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, la garantía establecida en el numeral 72.6 del Reglamento, se refiere al caso en que el Convenio de Inversión tenga por objeto la realización de actividades de operación y/o mantenimiento o cuando estas formen parte de las obligaciones de la Empresa Privada adjudicataria; y, en el caso de que el Convenio contenga el desarrollo de Inversiones y de actividades de operación y/o mantenimiento, la garantía de estas actividades se presenta junto con el Manual para su aprobación, en el plazo previsto en el numeral 88.4 del Reglamento.
- 2.41. En cuanto al porcentaje de la garantía del 4% del monto anual de las actividades de operación y/o mantenimiento, en caso de penalidades que pueden alcanzar el 10% el Reglamento contempla la deducción del CIPRL o CIPGN a la culminación en la liquidación final, en su defecto, se hacen efectivas del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento; esto sin perjuicio del resarcimiento de los daños y perjuicios que puede interponer la Entidad Pública.
- 2.42. Respecto al Artículo 84 del Reglamento, sobre **Condiciones para el inicio de la ejecución**, se consulta ¿Qué pasa cuando se tiene un manual de operación y/o mantenimiento aprobado por la entidad y con este manual se convoca para su ejecución por la empresa privada? ¿Es necesario el documento que acredite la disponibilidad del terreno para la ejecución de operación y/o mantenimiento?
- 2.43. El artículo 84 del Reglamento establece que la ejecución se inicia con el previo cumplimiento de las siguientes condiciones: i) que se haya suscrito el Convenio de Inversión correspondiente; ii) que la Entidad Pública haya contratado a la Entidad Privada Supervisora o, en caso corresponda, que haya designado al supervisor del Expediente Técnico. En el caso de actividades de operación y/o mantenimiento, solo se requerirá a la Entidad Privada Supervisora cuando así lo haya determinado la Entidad Pública; iii) que la Entidad Pública haya entregado a

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

la Empresa Privada el Expediente Técnico o Documento Equivalente aprobado, salvo que en el Convenio de Inversión se haya acordado de que su elaboración estará a cargo de la Empresa Privada. Esta condición no aplica para el caso de actividades de operación y/o mantenimiento; iv) que se cuente con la libre disponibilidad del terreno o lugar donde se ejecuten las Inversiones, y/o del activo a intervenir, de corresponder.

- 2.44. En ese sentido, el Reglamento contempla que las bases del proceso de selección contienen, entre otros, el Manual de Operación y Mantenimiento cuando corresponda, de acuerdo con el párrafo 8 del numeral 36.1 del artículo 36; con lo que es posible que el proceso de selección se convoque con la Manual ya aprobado. Respecto, al documento que acredita la disponibilidad del terreno, conforme a lo precisado este requisito se exige, de corresponder.
- 2.45. Respecto al artículo 87 sobre **Documentos de Trabajo** se consulta si **¿Este artículo es aplicable a las actividades de operación y/o mantenimiento? ¿Cuál sería el procedimiento en caso la empresa privada decide realizar cambios al manual de operación y/o mantenimiento que aprobó la entidad pública?** En este sentido, el numeral 87.1 del artículo 87 establece que si antes de iniciar la ejecución de Inversiones, la Empresa Privada identifica la necesidad de realizar modificaciones al Expediente Técnico o Documento Equivalente en la fase de ejecución, debe presentar a la Entidad Pública su propuesta de modificaciones dentro del plazo de quince (15) días de suscrito el Convenio de Inversión; con lo que, las disposiciones de este artículo no se aplican a actividades de operación y/o mantenimiento. El Reglamento no contempla la posibilidad de realizar cambios al manual de operación y/o mantenimiento que haya aprobado la Entidad Pública.
- 2.46. Respecto a la consulta si **¿no se aplica el artículo 96 del Reglamento, sobre Ampliación de plazos para operación y/o mantenimiento?**, cabe precisar que el numeral 96.1 del artículo 96 del Reglamento establece que la ampliación del plazo establecido en el Convenio de Inversión procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que se modifique el programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación en las siguientes situaciones: i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación; ii) cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra, solo en caso de Inversiones. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado; y, iii) otras causales previstas en el Convenio de Inversión. En consecuencia, los

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

numerales del señalado artículo se aplican a las causales de ampliación de plazo previstas en el Convenio de Inversión, a menos que se precise su aplicación solo en caso de Inversiones.

- 2.47. En referencia al artículo 109 sobre **Variaciones de las actividades de operación y/o mantenimiento**, se consulta **¿Cuál es el procedimiento o plazos para lo indicado en el Art. 109?**
- 2.48. El numeral 109.1 del artículo 109 del Reglamento establece que las variaciones o modificaciones al costo de las actividades de operación y/o mantenimiento previstas en el Convenio de Inversión, que se produzcan durante su ejecución siempre que se deriven de eventos de fuerza mayor, caso fortuito o modificaciones de los niveles de servicios a solicitud de la Entidad Pública, son reconocidas en el CIPRL o CIPGN previa autorización del titular de la Entidad Pública, efectuándose la modificación respectiva al Convenio de Inversión. Asimismo, el numeral 109.2 del mismo artículo establece que para el financiamiento de las variaciones, las Entidades Públicas deben contar con la Certificación Presupuestaria y/o la carta de Compromiso de Priorización de Recursos conforme al artículo 38.2.
- 2.49. Respecto a las **variaciones al monto total del Convenio de Inversión por mayores trabajos de obra** se consulta si en los numerales 97.4 y 97.5 se han previsto plazos que están a cargo de la Empresa Privada; por lo tanto, son plazos que se encuentran fuera del alcance de la Entidad Pública; siendo ello así **¿Si la Empresa Privada incumple con los plazos y esto repercute en los plazos que tiene la Entidad, está en la obligación de reconocerle mayores gastos generales, de acuerdo a lo regulado en el numeral 97.7?**
- 2.50. Al respecto, cabe precisar que la definición de Mayores Gastos Generales, contemplada en el numeral 29 del artículo III del Reglamento indica que son aquellos costos en que incurre la Empresa Privada producto del incumplimiento de la Entidad Pública, entre ellos, en la solicitud o entrega del CIPRL o CIPGN o, en emitir las actas de avance o recepción, emitir pronunciamiento sobre la Liquidación del Convenio de Inversión, o contratar al supervisor, y que están directamente relacionados con el plazo de la ejecución de las Inversiones y/o de las actividades de operación y/o mantenimiento, y pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución del Convenio de Inversión.
- 2.51. En consecuencia, el reconocimiento de los Mayores Gastos Generales solo se produce en caso de incumplimiento de la Entidad Pública, que están directamente relacionados con el plazo de la ejecución de las Inversiones y/o de las actividades de operación y/o mantenimiento.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

III. CONCLUSIÓN

- 3.1 La DGPIP ha realizado precisiones respecto de las materias consultadas por la DIGEIE en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LENIN MAYORGA ELIAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

